

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 28 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado que suscribe la demanda cuenta tarjeta profesional vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

**DANIEL SALCEDO**  
**ESCRIBIENTE**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

<b>REFERENCIA</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	Jaime Enrique Giraldo Jiménez
<b>DEMANDADO</b>	Héctor Julio Briceño Martínez
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2022 00023 00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN

<b>DECISIÓN</b>	INADMITE
-----------------	----------

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Se aclarará el hecho segundo de la demanda, informando si los contratos de trabajo llevados a cabo entre el mes de febrero de 1995 al 17 de octubre de 2001, y entre el 28 de agosto de 2011 y el 1 de noviembre de 2020, fueron pactados a término fijo o indefinido.
2. Se ampliará el hecho cuarto del libelo, indicando la suma exacta que recibía por concepto de salario entre el año 1994 al año 2001.
3. Se aclarará el hecho octavo de la demanda, indicando si en efecto el demandado no afilió al actor al sistema de seguridad social integral, o si ocurrió tal afiliación, pero el convocado por pasiva no efectuó los respectivos aportes. En ambos casos, se indicarán de manera concreta los periodos en que si hubo pago de aportes o que no hubo afiliación, según corresponda. En el primer evento, se dirá el valor por el cual se efectuaron tales pagos.
4. Se aclarará la demanda puesto que en el hecho 11 dice que se le adeudan al demandante las "*prestaciones sociales parcialmente*"; no obstante, en las pretensiones se pide el pago de tales conceptos por todo el tiempo laborado. En esa medida la parte demandante, deberá especificar (I) cuáles son las prestaciones sociales adeudados al actor, (II) concretamente que periodos se adeudan, y (III) y si efectuaron pagos relativos a estos conceptos, se dirá el valor por el cual se hizo.
5. Se aclarará lo referido al pago salarios ordinarios y de tiempo extra que se informan debidos, ya que tales conceptos no se incluyen como pretensiones. En ese orden, se indicará si dentro de este proceso se pretende también el pago de aquellas sumas. De ser así, se indicará concretamente cuáles fueron las horas laboradas por fuera de la jornada laboral ordinaria.
6. Se allegará un nuevo poder en el cual se indiquen las pretensiones de la demanda, o que por lo menos se especifique de manera concreta la relación laboral, cuya existencia se busca declarar. Vale aclarar que el artículo 74 del CGP, estipula que en los poderes especiales los asuntos por los que se concede mandato deben estar debidamente especificados.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE,**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de941a68edb65679aeae5176a44d726159eef6d3e73fc0ea25647b86b8183e34**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**